

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 03 de marzo de 2018.

No. 18

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE71/2018

ACUERDO N° IEE/CE72/2018

RESOLUCIÓN N° IEE/CE73/2018

IEE/CE71/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELACIONADO CON EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, POR EL QUE SE DETERMINA LA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRANSMISIÓN DE DATOS, DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN Y, SE INSTRUYE A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES PARA LA SUPERVISIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

ANTECEDENTES

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE71/2018

- V. **Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones¹, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.
- VI. **Homologación de fechas.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:
- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
 - b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
 - c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes:** veinte de abril de dos mil dieciocho.
- VII. **Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

IEE/CE71/2018

VIII. Modificación al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG391/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

IX. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 (en adelante, será denominado como calendario).

En el punto 47 de dicho calendario, se precisa que, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el aludido órgano superior de dirección aprobará, la determinación de la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, en su caso, de los Centros de Captura y Verificación², y la instrucción de su instalación y habilitación, así como la supervisión por parte de las Asambleas Municipales.

X. Modificación al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre siguiente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como diversos anexos del mismo.

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación se aprobó la modificación de, entre otros, el anexo 13, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares"³, dentro de las modificaciones referidas se encuentran las relativas a la aprobación del acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, por el que se instruye su instalación y habilitación; aprobación del acuerdo por el que se instruye a las asambleas municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares⁴

² En subsecuente, nombrados como "CATD" y "CCV", respectivamente.

³ En adelante, denominados como "Lineamientos".

⁴ En lo sucesivo, referido como "PREP".

IEE/CE71/2018

en los CATD y, en su caso CCV, para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018, estableciendo que, el proyecto de dicho acuerdo deberá ser remitido al Instituto Nacional Electoral, al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar, el uno de febrero del año en curso, y su aprobación deberá ser al menos con cuatro meses de anticipación a la jornada, es decir el primero de marzo de la presente anualidad, para lo cual cada organismo electoral local deberá remitirlo a la referida autoridad comicial nacional dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

- XI. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.** En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XII. Aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP.** El treinta de enero de la presente anualidad, en la Primer Sesión Ordinaria el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó acuerdo de clave IEE/CE62/2018, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XIII. Última modificación al Reglamento de Elecciones.** El diecinueve de febrero siguiente, Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo de clave INE/CG111/2018, el cual, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones de dicho ente público.
- XIV. Validación del proyecto por parte del Instituto Nacional Electoral.** El veinticuatro de febrero ulterior, se recibió en la oficialía de partes de la sede central de esta autoridad

IEE/CE71/2018

comicial, oficio de clave IEE/UNICOM/0846/2018, signado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de informática del Instituto Nacional Electoral, en el que informa a este organismo público electoral que el proyecto remitido para su revisión y análisis, cumple sustancialmente los requisitos respectivos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la autoridad nacional de la materia; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como integrar las coordinaciones y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Enseguida, el artículo 339, numeral 1, incisos d) y e); así como el numeral 33.11 y 33.12 de los Lineamientos, disponen que cada autoridad comicial local deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, a más tardar cinco meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un proyecto de acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en

IEE/CE71/2018

su caso CCV, así como por el que se instruye a las asambleas municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, y la aprobación del documento deberá ser al menos con cuatro meses de anticipación a la jornada, es decir el primero de marzo de la presente anualidad, debiendo cada organismo electoral local remitirlo a la referida autoridad comicial nacional dentro de los cinco días naturales siguientes a su aprobación.

Asimismo, el artículo 350, numeral 2, del reglamento comicial, refiere que los organismos electorales locales, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones, encontrándose los criterios para su ubicación, en el anexo 13 de dicha reglamentación.

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado para determinar la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como, instruir a las asambleas municipales de esta autoridad comicial, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, para el Proceso Electoral concurrente 2017-2018.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

IEE/CE71/2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que détermine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1, de la normativa local electoral vigente, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el propio ordenamiento local citado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normatividad, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la

IEE/CE71/2018

sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Empero, el artículo transitorio segundo del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., del Congreso del Estado de Chihuahua, establece que el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los cargos de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, iniciará el primero de diciembre de dos mil diecisiete, mientras que la jornada electoral se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. Oportunidad para la emisión. El presente acuerdo, por el cual se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, así como se instruye a las asambleas municipales para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV, se emite dentro del plazo establecido en el calendario electoral de esta autoridad comicial, en armonía con lo previsto por los numerales 33.11 y 33.12 de los Lineamientos; lo que contribuye al cumplimiento del principio de certeza, que tiene asidero en los artículos 41 y 116 de la Constitución General de la República.

Lo anterior, ya que la máxima referida consiste en que los actores del proceso electoral, conozcan de forma oportuna las diversas disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, que rigen los diversos actos de los que se compone cada proceso electoral.

De lo antepuesto y atento al día, se colige que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la reglamentación nacional señalada.

IEE/CE71/2018

SEXTO. Del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, tiene como objetivo el informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

El PREP deberá seguir las reglas establecidas en el numeral 4 de los Lineamientos, que describen las etapas mínimas para el desarrollo del sistema informativo, a saber:

1. **Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta fase consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware, software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta fase se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de *hardware* y *software*, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** esta fase consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos

IEE/CE71/2018

establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información.

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad corroboraran que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

SÉPTIMO. De los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos. Que como lo establece el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos, son los centros oficiales para el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización; captura, verificación y transmisión de datos e imágenes conforme se establezca en el proceso técnico operativo.

Asimismo, señala que los Centros de Captura y Verificación, son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede de los organismos públicos locales, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente la autoridad electoral, según corresponda.

En ese contexto, los Lineamientos, prevén que, preferentemente, los CATD deberán instalarse dentro de alguna sede municipal, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

IEE/CE71/2018

Luego, en el artículo 19 de los lineamientos en trato, se fijan los criterios a tomar cuenta para definir la ubicación de los CATD y en su caso de los CCV, siendo los siguientes:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de las asambleas municipales, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

En cada uno de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y en su caso en los Centros de Captura y Verificación se contará con personal suficiente de acuerdo a la cantidad de casillas de las que se recibirán datos en cada uno de los mismos.

Este personal laborará dentro de las áreas asignadas por las asambleas municipales específicamente para el PREP, y de conformidad al artículo 21 de los Lineamientos, los roles y actividades mínimas serán las siguientes:

- I. Acopiador:
 - a. Recibe el Acta PREP;
 - b. Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
 - c. Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP.

IEE/CE71/2018

- II. Digitalizador:
 - a. Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
 - b. Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.
- III. Capturista de Datos:
 - a. Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.
- IV. Verificador:
 - a. Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;
- V. Coordinador:
 - a. Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
 - b. Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
 - c. Mantiene en todo momento informada a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
 - d. Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
 - e. Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

IEE/CE71/2018

Entonces, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el reglamento de elecciones, es importante establecer la ubicación de los CATD y CCV que se instalarán para el PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018, de manera que se contribuya a brindar certeza en el programa, al hacer del conocimiento de los actores políticos y de la ciudadanía, de manera general dicha información.

Con base a lo antepuesto, esta autoridad comicial estima pertinente que la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) sea dentro de las sedes de las Asambleas Municipales de este Instituto, cuyos espacios físicos son acordes a los criterios establecidos en los Lineamientos.

Por lo que respecta a los CCV, uno de ellos, se ubicara en las oficinas centrales de este organismo autónomo electoral, y el segundo en la sede de la Asamblea de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se determina que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos se ubicarane instalaran en las sedes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. Los Centros de Captura y Verificación, se ubicarán e instalarán, uno de ellos en las oficinas centrales de este organismo público electoral local, y el segundo, en la sede de la Asamblea Municipal en Chihuahua.

IEE/CE71/2018

TERCERO. Los espacios destinados para la instalación de los centros, serán habilitados conforme a los criterios establecidos en los Lineamientos del Programa de Resultados Preliminares (PREP).

CUARTO. Se instruye a la instancia interna responsable de la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, llevar a cabo la instalación y habilitación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, así como los Centros de Captura y Verificación, en las ubicaciones respectivas.

QUINTO. Se instruye a los presidentes y secretarios de las sesenta y siete Asambleas Municipales para que, en términos de sus atribuciones y con fundamento en los Lineamientos indicados, den seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dentro del presente proceso electoral.

SEXTO. Comuníquese a las asambleas municipales, quienes deberán colaborar con la instrumentación de los centros de acopio y datos referidos.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numerales 11 y 12, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado; así como en la página de internet oficial de este Instituto, y notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez

IEE/CE71/2018

Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Segunda Sesión Ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. DOY FE



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

CONSTANCIA.- Publicado el 01 de marzo de dos mil dieciocho, a las 07:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

DOY FE.



IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE

IEE/CE72/2018

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL ENTE AUDITOR DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

IEE/CE72/2018

V. Emisión del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre posterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones¹, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a) **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b) **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c) **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes:** veinte de abril de dos mil dieciocho.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

IEE/CE72/2018

adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

VIII. Primera modificación al Reglamento de Elecciones. El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG391/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

IX. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre de este año, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 (en adelante, será denominado como calendario). En el punto 45 de dicho calendario, se precisa que, a más tardar el uno de marzo de dos mil dieciocho, el aludido órgano superior de dirección aprobará, la designación del ente auditor.

X. Segunda modificación al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre siguiente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se reformó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público, así como diversos anexos del mismo.

En el punto de acuerdo segundo de dicha determinación se aprobó la modificación de, entre otros, el anexo 13, denominado "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares"². Dentro de dichos cambios a la normativa aludida, se encuentra la referente a la designación, por parte de los órganos superiores de dirección de las autoridades comiciales locales, del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares³, misma que deberá realizarse al menos, cuatro meses antes del día de la jornada electoral, es decir, a más tardar, el uno de marzo del año en curso.

² En adelante, denominados "Lineamientos".

³ En lo sucesivo PREP.

IEE/CE72/2018

XI. Inicio del Proceso electoral local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XII. Creación del Comité Técnico Asesor del PREP. Ese mismo día, mediante acuerdo de clave IEE/CE56/2017, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la implementación y operación del PREP para la elección de diputaciones, miembros de ayuntamientos y sindicaturas en el Proceso Electoral Local 2017-2018; ratificó al titular de la Dirección de Sistemas de este Instituto, como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP; e integró el Comité Técnico Asesor de dicho programa de resultados preliminares.

XIII. Aprobación del Proceso Técnico Operativo del PREP. El treinta de enero de la presente anualidad, durante su Primera Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE62/2018, mediante el cual se determinó el Proceso Técnico Operativo del PREP, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIV. Remisión de la propuesta de integración del Ente Auditor del PREP. El seis de febrero ulterior, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de los especialistas a integrar el Ente Auditor del PREP de esta entidad federativa para el próximo proceso comicial, así como sus fichas curriculares.

IEE/CE72/2018

XV. Última modificación al Reglamento de Elecciones. El diecinueve de febrero siguiente, Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió acuerdo de clave INE/CG111/2018, mediante el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, modificó el diverso INE/CG565/2017 y, en consecuencia, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), h) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones estatales, de conformidad con la normatividad que para el efecto emita la autoridad nacional de la materia; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como integrar las coordinaciones y comisiones que se requieran para el adecuado funcionamiento del Instituto, designando a sus titulares.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Elecciones, en el artículo 336, numeral 1, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales electorales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

IEE/CE72/2018

Enseguida, el artículo 347 de la citada reglamentación, en relación con el numeral 33.13 de los Lineamientos, disponen que las autoridades comiciales locales deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor, al menos cuatro meses antes del día de la jornada electoral.

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que, de acuerdo a los preceptos normativos citados, este órgano colegiado está facultado para designar el Ente Auditor del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, en el ejercicio de la función electoral, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son los principios rectores.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos;

IEE/CE72/2018

asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Proceso Electoral. El artículo 91, numeral 1, de la normativa local electoral vigente, define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el propio ordenamiento local citado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y miembros de los Ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93, de la referida normatividad, dispone que el proceso comicial ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo a la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IEE/CE72/2018

Empero, el artículo transitorio segundo del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., del Congreso del Estado de Chihuahua, establece que el proceso electoral local 2017-2018 para la renovación de los cargos de diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, iniciará el primero de diciembre de dos mil diecisiete, mientras que la jornada electoral se celebrará el primero de julio de dos mil dieciocho.

En ese sentido, durante la sexta sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

QUINTO. Oportunidad para la emisión. La presente determinación, por medio de la cual se designa al ente auditor del PREP para el proceso electoral en curso, se emite dentro del plazo establecido para tal efecto.

El numeral 45 del calendario electoral de esta autoridad comicial, así como el artículo 347, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, en relación con el numeral 33.13 de los Lineamientos, prevén que el órgano superior de dirección de este Instituto, debe designar al Ente Auditor del PREP, a más tardar cuatro meses antes de la jornada electoral, es decir, el uno de marzo de dos mil dieciocho.

De lo antepuesto y atento al día en que se actúa, se colige que la presente determinación se emite dentro del término previsto por la reglamentación aludida.

SEXTO. Programa de Resultados Electorales Preliminares. De conformidad con el artículo 176 de la Ley Electoral del Estado, el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en

IEE/CE72/2018

las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Instituto.

Asimismo, tiene como objetivo el informar oportunamente, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

El PREP deberá seguir las reglas establecidas en el numeral 4 de los Lineamientos, que describen las etapas mínimas para el desarrollo del sistema informativo, a saber:

1. **Análisis:** en esta etapa se llevará a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
2. **Diseño:** esta fase consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (*hardware*, *software*), así como de los procesos; tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;
3. **Construcción:** en esta fase se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de *hardware* y *software*, y el desarrollo de las aplicaciones; y,
4. **Pruebas:** esta fase consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y asegura la integridad en el procesamiento de la información.

IEE/CE72/2018

Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad. Las pruebas de funcionalidad corroboraran que a partir de datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección. Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrolló el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

SÉPTIMO. Del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El artículo 346 del Reglamento de Elecciones establece que los organismos públicos locales, deberán implementar un sistema informático del PREP⁴. Dicho sistema, será independiente y responsabilidad de cada autoridad; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en los Lineamientos.

En ese tenor, el numeral 4 de los referidos lineamientos, enuncian las etapas mínimas con las que deberá cumplir el sistema informático, a saber:

- 1) **Análisis:** En esta etapa se debe llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos (técnicos y legales) relacionados con la implementación y operación de los procesos y del sistema informático que conformarán el PREP;
- 2) **Diseño:** Esta etapa consiste en utilizar la información recolectada en la etapa de análisis con el propósito de desarrollar un modelo con las correspondientes especificaciones de cada uno de los componentes del sistema informático (hardware, software), así como de los procesos, tomando en cuenta aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad;

⁴ De acuerdo al artículo 1, inciso I de los Lineamientos, el Sistema Informático es el conjunto de programas e infraestructura tecnológica utilizados para el acopio y digitalización de las Actas PREP, así como para la captura, verificación y publicación de los datos asentados en las Actas PREP y las imágenes de las mismas.

IEE/CE72/2018

- 3) **Construcción:** En esta etapa se utiliza el modelo o los modelos establecidos en la etapa de diseño con el objetivo de llevar a cabo las adquisiciones de bienes, la contratación de servicios, así como la instalación y configuración de hardware y software, y el desarrollo de las aplicaciones; y
- 4) **Pruebas:** Esta etapa consiste en verificar y asegurar que todos los componentes que integran el sistema informático operan conforme a los requerimientos establecidos en la etapa de análisis, cumplen con el modelo determinado en la etapa de diseño y aseguran la integridad en el procesamiento de la información. Las pruebas deben realizarse tanto de forma unitaria como de manera integral, cubriendo los aspectos de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad.

Las pruebas de funcionalidad deben corroborar que a partir de los datos de entrada y supuestos que pueden acontecer en la elección, los reportes de resultados son desplegados conforme a las especificaciones y la normatividad aplicable a la elección.

Estas pruebas deben ser aplicadas de manera independiente al equipo que desarrollo el sistema informático para garantizar objetividad y con personal cualificado para dicha actividad.

OCTAVO. De la auditoría al Sistema Informático. Según lo dispuesto en el artículo 347 de la reglamentación en trato, los organismos públicos locales, deberán someter su sistema informático a un auditoria de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. La auditoría deberá cubrir como mínimo, los puntos siguientes:

- 1) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares; y
- 2) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del PREP.

IEE/CE72/2018

Asimismo, dicho precepto establece que el ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico-económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 de dicha reglamentación, la auditoría señalada deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros y, en caso de que resultara necesario realizar ajustes al sistema, deberá hacerse del conocimiento del Instituto, para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

En seguida, en el numeral 10 del cuerpo normativo en cita, se enuncian los informes que el ente auditor deberá presentar, debiendo considerar tres modelos básicos:

- 1) **Informes parciales:** Referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos, lo siguiente:
 - a. Los criterios utilizados para la auditoría;
 - b. El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
 - c. Los hallazgos identificados y clasificados; y
 - d. Las posibles recomendaciones que permitan, al organismo público local electoral, atenderlos.
- 2) **Informe final:** Correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial de esta autoridad local electoral, a más tardar un día antes de la Jornada Electoral.

IEE/CE72/2018

- 3) **Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

Finalmente, el numeral 11 refiere que es este Instituto, quien debe asumir el costo de la auditoria tratándose de elecciones locales.

NOVENO. Del instrumento jurídico a celebrar con el ente auditor. De conformidad a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos, este organismo público electoral local deberá formalizar un instrumento jurídico con el ente auditor, el cual deberá estar acompañado al anexo técnico respectivo, en los que se deberá considerar los requisitos mínimos que se enuncian a continuación:

- 1) Los alcances mínimos de la auditoría;
- 2) Metodología;
- 3) Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- 4) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- 5) Las obligaciones de las partes;
- 6) Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoria tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;
- 7) La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- 8) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

DÉCIMO. Propuestas para integrar el ente auditor. Como ya se expuso, el artículo 347 del Reglamento de Elecciones, en relación con el numeral 7 de los lineamientos, refieren

IEE/CE72/2018

que los organismos comiciales locales deben designar un ente auditor para someter su sistema informático a un auditoria de verificación y análisis.

Ahora bien, dicho precepto enlista los siguientes requisitos para realizar dicha designación:

- 1) Los integrantes del ente auditor deberán contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, así como apegarse a la metodología que se determine en el instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que esta autoridad comicial local pacte con el ente auditor.
- 2) Se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación.

Así las cosas y atento a lo mandado en los preceptos reglamentarios referidos, esta autoridad comicial, remitió el pasado seis y siete de febrero, invitaciones a diversas universidades e institutos tecnológicos de esta entidad federativa, invitación para formar parte de la integración del ente auditor del PREP del Instituto Estatal Electoral para el proceso comicial en curso. A dichas comunicaciones recayeron las siguientes respuestas:

- 1) De la Universidad Tecnológica de Chihuahua, se recibió oficio signado por su Rector, en el que recomienda a **Óscar Beltrán Gómez**, quien de acuerdo al currículum vitae que se acompaña, es ingeniero en sistemas computacionales y pasante de la maestría en Ingeniería en Sistemas Computacionales; aunado a lo anterior, cuenta con experiencia en la auditoría, toda vez que formo parte del ente auditor del PREP en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
- 2) De la Universidad Autónoma de Chihuahua, mediante oficio signado por el Rector de dicha institución educativa, se propuso a **José Rómulo Barrón Hernández**, quien de conformidad a su currículum vitae, es licenciado en informática, mismo que actualmente labora en el área de CERT-UACH (equipo de respuesta ante emergencias informáticas), participando en actividades como gestor de seguridad informática; asimismo, refiere que ha tomado cursos, entre otros, de líneas de

IEE/CE72/2018

- especialización en seguridad informática, diplomado básico en seguridad informática, análisis de riesgos y manejos de incidentes; y
- 3) Aunado a lo anterior, de la referida institución académica, el aludido funcionario educativo, propuso a **Arión Ehécatl Juárez Menchaca**, licenciado en ingeniería en sistemas computacionales en hardware, y maestro en ingeniería en sistemas computacionales, mismo que actualmente se desempeña como catedrático de las clases del área de ingeniería en sistemas computacionales e ingeniería de software, como ingeniería de software aplicada a proyectos, administración de centros de cómputo, taller emprendedor, proyectos profesionales; además, se precisó que cuenta con experiencia como jefe de la unidad de informática de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

En tal virtud, este órgano colegiado estima pertinente designar como integrantes del Ente Auditor del PREP a los profesionistas Óscar Beltrán Gómez, José Rómulo Barrón Hernández y Arión Ehécatl Juárez Menchaca, en razón de que cumplen sustancialmente los requisitos de elegibilidad previstos en el Reglamento de Elecciones, de conformidad a la síntesis curricular de los mismos, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral de este.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a Óscar Beltrán Gómez, José Rómulo Barrón Hernández y Arión Ehécatl Juárez Menchaca, como integrantes del Ente auditor para realizar la auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático que será utilizado para la implementación y operación del Programa de Resultados Preliminares Electorales para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

IEE/CE72/2018

SEGUNDO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento al artículo 33, numeral 13, del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet oficial de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Segunda Sesión Ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

CONSTANCIA.- Publicado el 01 de marzo de dos mil dieciocho, a las 09:40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

IEE/CE73/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN EL QUE SE SUSTITUYEN UNA CONSEJERÍA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE AQUILES SERDÁN Y LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA CONSEJERÍA SUPLENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MATACHÍ Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LAS INTEGRACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IEE/CE73/2018

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el Libro Segundo, Capítulo IV, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos delegacionales.

VI. Conformación de la Comisión de seguimiento del procedimiento de selección integrantes de asambleas municipales. El veintinueve de diciembre posterior, mediante acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave IEE/CE205/2016, se creó, entre otras, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local².

VII. Reforma al reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El dieciséis de marzo de dos

¹ En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente Comisión de Seguimiento.

IEE/CE73/2018

mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE20/2017, por el cual se reformó el Reglamento de sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

VIII. Homologación de fechas. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG386/2017, por la que ejerció su facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal, en el periodo 2017-2018, en la forma siguiente:

- a. **Conclusión de precampañas:** once de febrero de dos mil dieciocho.
- b. **Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes:** seis de febrero de dos mil dieciocho.
- c. **Fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes** (en aquellas entidades donde la duración de las campañas es menor a sesenta días, como es el caso de Chihuahua): veinte de abril de dos mil dieciocho.

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

X. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales. Ese mismo día, el referido órgano de dirección comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación

IEE/CE73/2018

de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como sus formatos respectivos.

XI. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente. El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos organismos delegacionales.

XII. Aprobación del Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018. El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.

XIII. Última reforma al Reglamento de Elecciones. El veintidós de noviembre del corriente, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG565/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

XIV. Inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018. En cumplimiento a los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O.; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con los diversos 93 y 94, numeral 5 de la ley comicial local, durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, celebrada el uno de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente de dicho ente público declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018.

IEE/CE73/2018

XV. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la integración de las asambleas municipales. El tres de diciembre ulterior, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, emitió el dictamen relativo a la integración de las sesenta y siete asambleas municipales de esta autoridad administrativa para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XVI. Designación de integrantes de asambleas Municipales. El cinco de diciembre siguiente, durante la décima tercera sesión extraordinaria del año 2017, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE66/2017, por la que se aprobó el dictamen de la Comisión de Seguimiento referida y, en consecuencia, se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, en el proceso electoral local 2017-2018.

XVII. Nuevo acuerdo de designación. El veintiuno de febrero de la presente anualidad, durante la cuarta sesión extraordinaria del año en curso, el Consejo Estatal emitió la resolución de clave IEE/CE68/2018, por la cual se aprobó otro dictamen de la referida Comisión de Seguimiento, mediante la cual se sustituyó una consejera electoral de la asamblea municipal del Aquiles Serdán en el Proceso Electoral Local 2017-2018, nombrándose a la C. Rosalva Reyes Ortiz, quien originalmente habría sido designada como suplente en dicha asamblea municipal.

XVIII. Renuncia. Posterior a dicha designación, los días 30 de enero, 23 y 24 de febrero del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por Yesika Córdova Molinar, Rosalva Reyes Ortiz y Eloy Vega Payán, respectivamente, todas estas personas seleccionadas como consejeras y consejero electorales en las asambleas municipales de Matachí, Aquiles Serdán y López, respectivamente.

IEE/CE73/2018

XIX. Dictamen de la Comisión de Seguimiento en relación a la sustitución de integrantes de Asambleas Municipales. El día 26 de febrero del presente año, la referida Comisión de Seguimiento emitió dictamen relativo a la sustitución de Rosalva Reyes Ortíz y Eloy Vega Payán, ambos seleccionados como consejera y consejero electorales en las asambleas municipales de Aquiles Serdán y López, respectivamente; así como la procedencia de la renuncia de Yesika Córdova Molinar, seleccionada como suplente en la asamblea municipal de Matachí.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 64, numeral 1, incisos a), f), l) y o) de la ley electoral local estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales; designar a las personas consejeras ciudadanas, asimismo, a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades, privilegiando en su integración, los principios de paridad de género; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Aunado a lo anterior, los artículos 19, numeral 1, inciso a); 20 y 22 del Reglamento de Elecciones, disponen que es atribución de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales electorales, designar a las y los consejeros electorales que integrarán sus órganos distritales y municipales, para el desarrollo de sus procesos electorales.

En tal virtud, este Consejo Estatal es competente para designar a las y los ciudadanos que integrarán las asambleas municipales de este Instituto, como también para realizar los

IEE/CE73/2018

ajustes necesarios a sus conformaciones, en el caso de que alguna de las personas seleccionados no acepte el encargo, o bien, renuncie al mismo; máxime que dicha determinación entraña el nombramiento de las y los funcionarios que integran dichos órganos desconcentrados, en vía de sustitución.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1; y 50 numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

IEE/CE73/2018

CUARTO. Resumen del procedimiento de selección. En la resolución de clave IEE/CE66/2017, adoptada por el máximo órgano directivo de este instituto electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó el procedimiento que consistió en tres fases:

- a. **Recepción de las solicitudes de los aspirantes.** En este periodo, los concursantes presentaron la documentación solicitada en la convocatoria sobre los requisitos de elegibilidad establecidos por la normatividad atinente para ocupar el cargo.
- b. **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de documentos solicitados por el ordenamiento legal y el reglamentario, así como que cumplieran efectivamente las condicionantes solicitadas por los dispositivos normativos referidos. Luego, quienes reunieron esas características pasaron a la siguientes fase denominada valoración curricular y entrevista.
- c. **Valoración curricular y entrevista.** En este lapso del procedimiento se realizó el análisis curricular de cada aspirante a fin de determinar su perfil y, por tanto, idoneidad para el desempeño de la función, considerando los parámetros establecidos en el acuerdo IEE/CE37/2017 y los artículos 9, numeral 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, aplicables para la designación de las y los funcionarios integrantes de las asambleas municipales de este Instituto, mediante el desarrollo de las siguientes etapas:
 - I. Conformación de equipos de trabajo y celebración de entrevistas;
 - II. Metodología empleada para la valoración de las y los aspirantes;
 - III. Ponderación de la valoración curricular; y
 - IV. Ponderación de la etapa de entrevista.

IEE/CE73/2018

De lo expuesto, se deriva que los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Por tanto, se estableció en la resolución de designación que quienes resultaron electos, ya sea como propietarios o como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones, al advertir diversos niveles de escolaridad, desde básico hasta posgrado. Asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan la observancia a los principios rectores de la función electoral; además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y que se cumplía con lo mandado por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al procurarse una integración paritaria.

Finalmente, en la determinación en comento, se indicó que en relación a los suplentes designados, estos serían de carácter general, para cubrir cualquier eventualidad o contingencia, a fin de que este órgano colegiado de dirección evaluara la reorganización en caso de ausencia de uno de sus integrantes, con el propósito de no limitar la operatividad de dichas asambleas.

QUINTO. Escrito de renuncia. Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, Yesica Córdova Molinar fue designada como suplente en la asamblea municipal de Matachí; por su parte, Rosalva Reyes Ortiz y Eloy Vega Payán fueron designados para desempeñar el cargo de consejera y consejero electorales en las asambleas municipales de Aquiles Serdán y López, respectivamente; no obstante, estas tres personas presentaron sendas renunciaciones a los cargos conferidos.

IEE/CE73/2018

Al respecto cabe destacar que, en dichas renunciaciones, constan sellos de recepción de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

En la Tabla que se muestra a continuación, se indican las personas que presentaron sus escritos de renuncia, así como los cargos a los que habían sido designadas y las asambleas municipales a las que estaban adscritas:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Yesika Córdova Molinar	Consejera Suplente	Matachí	Motivos personales
2	Rosalva Reyes Ortíz	Consejera	Aquiles Serdán	Motivos personales
3	Eloy Vega Payán	Consejero	López	Motivos personales

SEXO. Procedimiento de sustitución. Para realizar la sustitución que deriva de las renunciaciones antes mencionadas, se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como los siguientes principios:

a) Paridad de género. En este rubro, se procurará que la persona nombrada en lugar de la que no aceptó o renunció al cargo, sea del mismo sexo con el fin de no alterar la representación de cada género en la conformación de las asambleas municipales.

b) Pluralidad e integración multidisciplinaria. Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad municipal o distrital.

IEE/CE73/2018

En ese sentido debe destacarse que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la resolución correspondiente, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión para el seguimiento del procedimiento de selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este organismo electoral local, realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué personas pasarían a integrar el señalado órgano desconcentrado, como se muestra a continuación:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Matachí	Yesika Córdova Molinar	Consejera Suplente	-----	-----
2	Aquiles Serdán	Rosalva Reyes Ortíz	Consejera	María Elena Almazán Recendez	Suplente
3	López	Eloy Vega Payán	Consejero	Oleyda Luján Rodríguez	Suplente

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

IEE/CE73/2018

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el que se sustituyen una consejería de las asambleas municipales de Aquiles Serdán y López, respectivamente, así como también se acepta la renuncia de una consejería suplente de la asamblea municipal de Matachí y, en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el proceso electoral local 2017-2018.

SEGUNDO. Se aceptan las renunciaciones de Yesika Córdova Molinar, Eloy Vega Payán y Rosalva Reyes Ortiz y, en consecuencia, a partir de la aprobación de esta resolución han dejado de integrar las asambleas municipales de Matachí, López y Aquiles Serdán, a las que respectivamente fueron asignados mediante las determinaciones de clave IEE/CE66/2017 e IEE/CE68/2018.

TERCERO. Se nombran a María Elena Almazán Recendez y a Oleyda Luján Rodríguez como consejeras electorales de las Asambleas Municipales de Aquiles Serdán y López respectivamente.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a las Asambleas Municipales de Matachí, Aquiles Serdán y López.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique el nombramiento emitido en la presente, a las ciudadanas respectivas.

IEE/CE73/2018

SEXTO. Tómese la protesta de ley a las funcionarias designadas y expídanse los nombramientos respectivos.

SÉPTIMO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet de este Instituto.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley; asimismo, comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Claudia Arlett Espino; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Segunda Sesión Ordinaria de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo Suplente, quien da fe. **DOY FE**



**ARTURO MERAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

CONSTANCIA.- Publicado el 03 de marzo de dos mil dieciocho, a las 09:50 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO SUPLENTE**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN UNA CONSEJERÍA DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE AQUILES SERDÁN Y LÓPEZ, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO TAMBIÉN SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UNA CONSEJERÍA SUPLENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE MATACHÍ Y EN CONSECUENCIA, SE MODIFICAN LAS INTEGRACIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES REFERIDOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

- 1. Conformación de las Comisiones del Consejeras y Consejeros Electorales.** El día veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, Y EN CONSECUENCIA, SE DEROGA EL DIVERSO IDENTIFICADO COMO IEE/CE02/2015", en el cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, y Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales.
- 2. Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para la designación de integrantes de asambleas municipales.** El día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria, en la que se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO SECRETARIAS Y SECRETARIOS, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE ESTE INSTITUTO, EN LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 64, numeral 1, inciso f), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como el capítulo IV, sección segunda del citado Reglamento de Elecciones.
- 3. Acuerdo de designación.** El cinco de diciembre de la presente anualidad, durante la décima tercera Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESIGNA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS SESENTA Y SIETE ASAMBLEAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.
- 4. Nuevo acuerdo de designación.** El veintiuno de febrero de la presente anualidad, durante la cuarta Sesión Extraordinaria, se aprobó la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO Y, EN CONSECUENCIA, SE SUSTITUYEN A UNA CONSEJERA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AQUILES SERDÁN Y OTRA MÁS, DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUADALUPE, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018”, nombrándose como consejera propietaria a la C. Rosalva Reyes Ortiz, quien originalmente habría sido designada como suplente en la asamblea municipal de Aquiles Serdán.

5. **Renuncias.** Posterior a dicha designación, los días 30 de enero, 23 y 24 de febrero del año en curso, se recibieron en la oficialía de partes de este Organismo Electoral Local, escritos de renuncia signados por Yesika Córdova Molinar, Rosalva Reyes Ortiz y Eloy Vega Payán, respectivamente, todas estas personas seleccionadas como consejeras y consejero electorales en las asambleas municipales de Matachí, Aquiles Serdán y López, respectivamente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comisión de selección de Asambleas. Tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales por lo que la misma, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y lo estipulado por el Reglamento de Elecciones, llevó a cabo un procedimiento de selección de funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

SEGUNDO. Resumen del procedimiento de selección. En relación con lo anterior, cabe recalcar que en el considerando séptimo de la resolución de clave IEE/CE66/2017, aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se designó a las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales, para el proceso electoral en curso, se especificó que existió un procedimiento que consistió en nueve etapas, a saber:

- 1) Publicación de la convocatoria;
- 2) Difusión de la convocatoria;
- 3) Inscripción de las y los aspirantes;
- 4) Conformación y envío de expedientes al Consejo Estatal;
- 5) Revisión de los expedientes por el Consejo Estatal;
- 6) Elaboración y observación de las listas propuestas;
- 7) Valoración curricular y entrevista presencial;
- 8) Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- 9) Acto de designación.

Ejes fundamentales de las propuestas. Los ejes temáticos de la evaluación efectuada fueron la imparcialidad y la independencia de las personas examinadas, su compromiso democrático, el prestigio público y profesional, el conocimiento de la materia electoral y la participación comunitaria y ciudadana.

Características de las y los integrantes de las asambleas. Las personas que resultaron designadas, en su momento, ya sea como propietarios o como suplentes, fueron valoradas como idóneas para el desempeño de las funciones electorales en cada uno de sus municipios, ello debido a que de sus evaluaciones se desprende que cuentan con los conocimientos necesarios para detentar la responsabilidad que les ha sido encomendada. Así mismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos por los diversos cuerpos normativos, se llegó a la convicción de que dichas personas en su actuar observan los principios rectores de la función electoral. Además, se verificó que no estuvieran impedidos para ocupar el cargo y se procuró una integración paritaria y multidisciplinaria, a fin de darle un perfil plural, democrático e incluyente a todas las Asambleas Municipales.

Suplentes. En la resolución de designación ya mencionada, se aclaró que dado el índice de participación que existió en algunos municipios se tomó la determinación de nombrar funcionarios electorales suplentes, los cuales, ante la ausencia de un funcionario propietario, asumirán las funciones encomendadas por la normatividad electoral, cuidando que dicha sustitución se realice en la posición específica que más se adecuara a su perfil.

TERCERO. Renuncias. Como se señala en los antecedentes del presente Dictamen, tres de las personas que fueron designadas por el Consejo Estatal, de conformidad con las resoluciones de clave IEE/CE66/2017 y IEE/CE68/2018, manifestaron su deseo de renunciar a su cargo por diversos motivos.

En la siguiente tabla se indica el nombre de las personas y el cargo al que renunciaron en las asambleas municipales a las que estaban adscritas, así como los motivos de su renuncia:

No.	Nombre	Cargo	Asamblea Municipal	Motivo de la renuncia
1	Yesika Córdova Molinar	Consejera Suplente	Matachí	Motivos personales
2	Rosalva Reyes Ortíz	Consejera	Aquiles Serdán	Motivos personales
3	Eloy Vega Payán	Consejero	López	Motivos personales

CUARTO. Procedimiento de sustitución. En atención a que la Ley Estatal Electoral no establece claramente cuál es el procedimiento para sustituir funcionarios, para determinar qué suplente adquiere el carácter de propietario y qué modificaciones se llevan a cabo en la conformación de las Asambleas Municipales, se tomaron en cuenta los factores de la evaluación curricular y la entrevista, así como la paridad de género y la pluralidad e integración multidisciplinaria.

Una vez que se realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, se coloca a continuación una tabla en la cual se especifica quiénes presentaron sus renuncias, así como las personas que en este Dictamen son propuestas para acceder a ese cargo vacante en la asamblea relativa a cada municipio:

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
1	Matachí	Yesika Córdova Molinar	Consejera Suplente	-----	-----

No.	Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renuncia	Cargo	Nombre de quien le sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
2	Aquiles Serdán	Rosalva Reyes Ortíz	Consejera	María Elena Almazán Recendez	Suplente
3	López	Eloy Vega Payán	Consejero	Oleyda Luján Rodríguez	Suplente

Derivado de lo anterior, las sustituciones propuestas en cada asamblea municipal son las siguientes:

1. **Asamblea Municipal de Aquiles Serdán.** La C. Rosalva Reyes Ortíz presentó su renuncia como consejera, por lo que se propone designar en su lugar a la C. María Elena Almazán Recendez, quien había sido nombrada como Suplente.
2. **Asamblea Municipal de López.** El C. Eloy Vega Payán presentó su renuncia como consejero, por lo que se propone designar en su lugar a Oleyda Luján Rodríguez, quien había sido nombrada como Suplente.
3. **Asamblea Municipal de Matachí.** La C. Yesika Córdova Molinar presentó su renuncia como suplente, por lo que se modifica la lista de suplentes de dicha asamblea municipal.

Expresados los cambios, a continuación, aparecen unas tablas que muestran la forma en que quedarán integradas las asambleas municipales en las que se efectuaron sustituciones con motivo de las renunciaciones presentadas:

Asamblea Municipal de Matachí

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
María Teresa Quintana Romero	Presidenta	María Teresa Quintana Romero	Presidenta
María Teresa García Camuñez	Secretaria	María Teresa García Camuñez	Secretaria
Marta Cota Antillón	Consejera	Marta Cota Antillón	Consejera
Mariana Antillón Domínguez	Consejera	Mariana Antillón Domínguez	Consejera
Ana Luisa Córdova Molinar	Consejero	Ana Luisa Córdova Molinar	Consejero
Omar Isidro Gómez Erives	Consejero	Omar Isidro Gómez Erives	Consejero
Gabriela Castillo Gutiérrez	Suplente	Gabriela Castillo Gutiérrez	Suplente
Brenda Marissa Romero Orozco	Suplente	Brenda Marissa Romero Orozco	Suplente
Mary Isabel Bencomo Aguilar	Suplente	Mary Isabel Bencomo Aguilar	Suplente
Luis David Pérez Quintana	Suplente	Luis David Pérez Quintana	Suplente
Iliana Ibeth Cervantes Quintana	Suplente	Iliana Ibeth Cervantes Quintana	Suplente

Anterior conformación	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Yesika Córdova Molinar	Suplente
María del Carmen Carrasco Solís	Suplente

Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
María del Carmen Carrasco Solís	Suplente

Asamblea Municipal de Aquiles Serdán

Anterior conformación	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Susana Elena Ibarra Juárez	Presidenta
Edgar Valentín Sotelo Medina	Secretario
Griselda Morales Fierro	Consejera
Gabriel Gutiérrez Márquez	Consejero
Rosalva Reyes Ortiz	Consejera
Jairo Alfonso Chaparro Balaguer	Consejero
Jesús Eduardo Vigil Calzada	Suplente
José Joaquín Sotelo Díaz	Suplente
Eulalio Medina Jaime	Suplente
María Elena Almazán Recendez	Suplente
Iván Efrén Espino Ponce	Suplente

Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Susana Elena Ibarra Juárez	Presidenta
Edgar Valentín Sotelo Medina	Secretario
Griselda Morales Fierro	Consejera
Gabriel Gutiérrez Márquez	Consejero
María Elena Almazán Recendez	Consejera
Jairo Alfonso Chaparro Balaguer	Consejero
Jesús Eduardo Vigil Calzada	Suplente
José Joaquín Sotelo Díaz	Suplente
Eulalio Medina Jaime	Suplente
Iván Efrén Espino Ponce	Suplente

Asamblea Municipal de López

Anterior conformación	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Adriana Luján Nañez	Presidenta
Magaly Montes López	Secretaria
Elena Guadalupe Altamirano Acosta	Consejera
Lucía Moreno García	Consejera
Camilo Cereceda Armendáriz	Consejero
Eloy Vega Payan	Consejero
Arely Berenice Hernández Vargas	Suplente
Oleyda Luján Rodríguez	Suplente
Alejandra Reyes Nañez	Suplente
Erika Soledad Chaparro Modesto	Suplente
Josseline Maldonado Reyes	Suplente

Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo
Adriana Luján Nañez	Presidenta
Magaly Montes López	Secretaria
Elena Guadalupe Altamirano Acosta	Consejera
Lucía Moreno García	Consejera
Camilo Cereceda Armendáriz	Consejero
Oleyda Luján Rodríguez	Consejera
Arely Berenice Hernández Vargas	Suplente
Alejandra Reyes Nañez	Suplente
Erika Soledad Chaparro Modesto	Suplente
Josseline Maldonado Reyes	Suplente
Rafael Luján Hernández	Suplente

Anterior conformación		Conformación Actual	
Funcionario(a) Electoral	Cargo	Funcionario(a) Electoral	Cargo
Rafael Luján Hernández	Suplente		

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

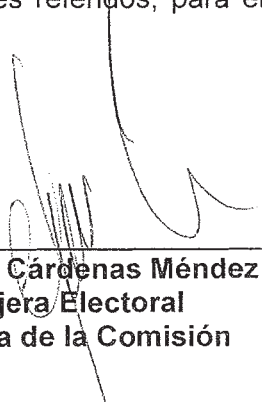
DICTAMEN

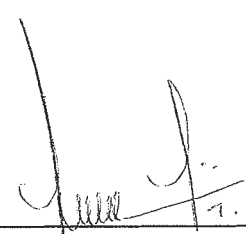
PRIMERO. Son procedentes las renunciaciones de los C.C. Rosalva Reyes Ortiz y Eloy Vega Payán a las consejerías electorales propietarias de las Asambleas Municipales de Aquiles Serdán y López, respectivamente, así como la renuncia de la C. Yesika Córdova Molinar, a la suplencia de la consejería electoral de la Asamblea Municipal de Matachí.

SEGUNDO. Se propone designar a los C.C. María Elena Almazán Recendez y Oleyda Luján Rodríguez como consejeras electorales de los municipios de Aquiles Serdán y López, respectivamente, en sustitución de las personas mencionadas anteriormente.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Siendo las 10:00 hrs., del día 26 de febrero de 2018, las Consejeras y Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión para el Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros, de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral, aprueban por unanimidad de votos el presente Dictamen en virtud del cual, se propone al Consejo Estatal electoral la sustitución de una consejería de las asambleas municipales de Aquiles Serdán y López, respectivamente, así como también se acepta la renuncia de una consejería suplente de la asamblea municipal de Matachí y, en consecuencia, se modifican las integraciones de los órganos municipales referidos, para el proceso electoral local 2017-2018. firmando para constancia.


 María Elena Cárdenas Méndez
 Consejera Electoral
 Presidenta de la Comisión


 Liliana Loya Jaime
 Directora Ejecutiva de Prerrogativas y
 Partidos Políticos, y de Organización
 Electoral
 Secretaria Técnica de la Comisión

SIN TEXTO